



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-000079-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer

Cali, noviembre 2 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO 2354**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RAD: 760013110010**20220007900**

Se encuentra a despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO, con el fin de proveer sobre el escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta que el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares no acata la orden impartida por este Despacho.

En este sentido es necesario precisar, que dado que el proceso se terminó a través de sentencia 155 del 31 de agosto del año que corre, dentro de la cual se estableció una cuota alimentaria para LAURA NATHALY POVEDA BUITRAGO a cargo del señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO, la demandante, en virtud del incumplimiento a que hace alusión y como quiera que la providencia en cuestión fue emitida por este despacho, por lo que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, el acreedor deberá solicitar la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la cuota.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-000079-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

No obstante, y dado que se ha ordenado por parte de este despacho al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, realizar el descuento por nomina de la cuota establecida, el despacho lo requerirá para que dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho, so pena de aplicar lo estipulado en el Art 44 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Exhortar a la señora LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA para que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, en caso de persistir el incumplimiento, solicite la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la cuota.

**SEGUNDO.** Oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, a fin que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por esta Oficina Judicial de descontar de la nómina del señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO el equivalente a la suma de \$500.000 mensuales como cuota alimentaria a favor de la señora LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA. Suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes., Informándole que el incumplimiento de la orden anterior lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas y se verá abocado a una sanción conforme lo dispone el artículo 44 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA**

05